

Reglas

de la

Antigua y Primitiva hermandad

de Nuestra Señora del Tránsito

Parroquia Ntra. Sra. de la Paz

SAN BASILIO

(Córdoba)

INDICE

PREÁMBULO

SÍNTESIS HISTÓRICA E IMÁGEN TITULAR

TÍTULO I Disposiciones Generales y Fines de la Hermandad Artículos

CAPÍTULO I Disposiciones Generales 1 a 6

CAPÍTULO II Fines de la Hermandad 7

TÍTULO II De los hermanos de la Hermandad

CAPÍTULO I Adquisición de la condición de hermano y otras formas de vinculación a la Hermandad 8 a 10

CAPÍTULO II De los derechos y obligaciones de los hermanos 11 a 14

CAPÍTULO III Procedimiento para la admisión de nuevos hermanos 15 y 16

CAPÍTULO IV Del Grupo Joven 17

CAPÍTULO V Bajas y régimen disciplinario 18 a 24

TÍTULO III De los cultos y actividades de la Hermandad

CAPÍTULO I De las celebraciones litúrgicas

SECCIÓN 1ª Cultos a celebrar por la Hermandad 25 a 28

SECCIÓN 2ª Procesión 29 a 33

SECCIÓN 3ª Procesiones extraordinarias 34

CAPÍTULO II De la Formación de los Hermanos 35 y 36

TÍTULO IV Órganos de Gobierno de la Hermandad

CAPÍTULO I Disposiciones generales 37 a 43

CAPÍTULO II De los Cabildos Generales

SECCIÓN 1ª Disposición General 44

SECCIÓN 2ª Cabildo General de Cuentas y Presupuestos 45

SECCIÓN 3ª Cabildo General de Elecciones 46 a 56

SECCIÓN 4ª Cabildo General Extraordinario 57

CAPÍTULO III Director Espiritual 58 a 59

CAPÍTULO IV La Junta de Gobierno

SECCIÓN 1ª Composición y normas generales 60 a 66

SECCIÓN 2ª De las obligaciones de cada Miembro de la Junta de Gobierno 67 a 76

SECCIÓN 3ª Del Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno 77 a 80

CAPÍTULO V Órganos complementarios

SECCIÓN 1ª De los Auxiliares de la Junta de Gobierno 81

SECCIÓN 2ª Camareras y Camareros 82

TÍTULO V Patrimonio y Economía de la Hermandad

CAPÍTULO I Patrimonio de la Hermandad 83 a 85

CAPÍTULO II Régimen económico, presupuestario y contable 86 a 91

TÍTULO VI Otras Disposiciones

CAPÍTULO I Libros de la Hermandad 92 a 94

CAPÍTULO II Reforma de las Reglas 95 a 96

CAPÍTULO III Reglamentos de Régimen Interior 97

CAPÍTULO IV Observancia y cumplimiento de las Reglas 98

CAPÍTULO V Disolución de la Hermandad 99

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I Fórmula de juramento de los nuevos hermanos

ANEXO II Fórmula de la Protestación de Fe

PREÁMBULO

En el Nombre y Gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo Dios verdadero; veneramos a la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora del Tránsito como titular; Nosotros, el Hermano Mayor, Miembros de Junta de Gobierno y demás miembros de esta Antigua y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Tránsito de la ciudad de Córdoba; visto el Derecho Canónico vigente y en especial el Decreto del Obispado de Córdoba del año 1992, y posterior normativa complementaria de 15 de noviembre de 2007, por el que se dictan Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, estimamos oportuno proceder a la actualización de nuestras Reglas, incluyendo en ellas lo que consideramos necesario para el desenvolvimiento de nuestra Hermandad en el momento presente.

Por todo lo anteriormente expuesto, establecemos unas Reglas que nos impulsen a la responsable vivencia de nuestra Fe, a la vez que estimule a cuantos atraídos por nuestros titulares o por nuestras actividades se sientan impulsados a unirse a esta comunidad cristiana establecida en la Parroquia de nuestra Señora de la Paz. Pedimos a Dios Nuestro Señor nos alumbre por intercesión de la Bienaventurada Virgen María, a fin de que esta obra sirva para su mayor gloria, honra de nuestra comunidad cristiana y provecho de nuestras almas.

AMÉN.

SÍNTESIS HISTÓRICA E IMAGEN TITULAR

Si de la historia de la Hermandad queda mucho por investigar, no es así con respecto a la Procesión con la Virgen del Tránsito, popularmente llamada “de Acá”, por las gentes de su barrio, para diferenciarla de la Virgen del Tránsito de la Iglesia auxiliar de San Agustín, que, también poseía Hermandad y procesionaba, aunque no de forma continuada, como sí lo hacía la de San Basilio.

Centrándonos en nuestra “Virgen de Acá”, poseemos la información proporcionada, desde 1864 a 1938, por tres periódicos locales: Diario Córdoba, La Voz y El Defensor de Córdoba; y, desde 1939 a nuestros días por los archivos de la Hermandades de Pasión y el Tránsito.

La edición del 16 de agosto de 1864 de Diario de Córdoba, recoge la noticia de la salida procesional de la Virgen del Tránsito, el día 15, por las calles principales del Alcázar Viejo. Por la forma de transmitir la noticia el periodista, podemos intuir que la Virgen del Tránsito no es la primera vez que sale, sino que ya deben de ser bastantes los años que ha procesionado.

Si 1864 lo fijamos como punto de partida, ya que es el primero del que se tiene documentación, la Procesión de la Virgen del Tránsito, del Alcázar Viejo, salió ininterrumpidamente durante setenta y seis años, de 1864 a 1930. Entre 1931 y 1934, debido a la persecución religiosa que se desató en España con la proclamación de la II República, la Virgen del Tránsito no acudió a su cita con las gentes de San Basilio.

En 1935, el diario “El Defensor de Córdoba”, de corte católico, recoge la noticia, calificándola como de extraordinaria, de la salida procesional de la Virgen de Acá por las calles del Alcázar Viejo, gracias a la iniciativa de dos valientes vecinos que consiguieron los oportunos permisos.

En 1936, Diario Córdoba, publica la noticia de la Procesión, nombrando al Hermano Mayor D. Francisco Ruíz Ruíz, quién en 1941, junto con otros miembros del Tránsito, fundará la Hermandad de Pasión.

Desde 1936, la Virgen de Acá no ha dejado de procesionar, incluso los años en que la Parroquia estuvo cerrada al culto por las obras de reconstrucción, el desfile se hacía desde la Ermita de Belén.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y FINES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La denominación de la Hermandad es Antigua y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Tránsito.

La Hermandad es una asociación pública de fieles que hace suyo el fin evangelizador de la Iglesia y proclama su total adhesión al Magisterio eclesiástico. Realiza su misión evangelizadora en comunión con el obispo y demás instituciones de la Diócesis de Córdoba, especialmente con el párroco y la comunidad cristiana de la feligresía de la parroquia de Ntra. Sra. de la Paz (San Basilio), de la cual forma parte. La Hermandad tiene personalidad jurídica propia en el orden canónico.

Artículo 2.

La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de Ntra. Sra. de la Paz (San Basilio), sita en la calle San Basilio S/N, que a la vez constituye su domicilio social a todos los efectos. Sólo podrá trasladarse de sede canónica por causa de fuerza mayor o de reconocida utilidad pastoral, contando para ello con el acuerdo favorable de Cabildo General Extraordinario y la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 3.

Tiene la Hermandad como titular la imagen de Nuestra Señora del Tránsito, la cual es objeto de veneración y culto. Cuando por el transcurso del tiempo o cualquier otra causa grave fuese necesaria la sustitución o la restauración en profundidad de la Imagen Titular, la Junta de Gobierno recabará primero el dictamen de al menos dos personas expertas, lo someterá luego a la aprobación del Cabildo General Extraordinario y finalmente se obtendrá la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 4.

El escudo de la Hermandad se describe así: estará formado por el rostro de la Virgen yacente, sobre fondo azul celeste con forma circular, bajo el signo de la Santísima Trinidad rodeado por el Toisón de Oro, todo ello bajo Corona Ducal.

Artículo 5.

La medalla de la Hermandad será de metal plateado, su contorno un toisón de oro coronado con corona ducal. En su anverso, sobre fondo azul, aparecerá en su parte baja el rostro y manos de la Santísima Virgen yacente y en la parte alta del círculo el signo de la Santísima Trinidad. En su reverso, llevará el símbolo Mariano, rodeado del título de la hermandad. Toda ella estará sustentada por un cordón blanco. Los hermanos llevarán esta medalla en los actos de culto, en las salidas procesionales y en las demás asistencias corporativas de la Hermandad.

Artículo 6.

El estandarte es la insignia representativa de la Hermandad y como tal se situará en lugar destacado en los actos de culto y se portará en las procesiones que organice o a las que concurra corporativamente la Hermandad, sin perjuicio del uso de otras insignias en función de la naturaleza del acto.

CAPÍTULO II

Fines de la Hermandad

Artículo 7.

Serán fines principales y específicos de la Hermandad los siguientes:

1. La promoción del culto público en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.

2. La evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, y el ejercicio de la caridad cristiana, como elemento imprescindible para crecer en la Fe, realizando de esta forma una labor social y apostólica dentro de la feligresía.
3. Buscar la unidad, coordinación y espiritualidad con los restantes grupos parroquiales, poniéndose a disposición y servicio de los mismos, siendo ayudados en este menester por el Director Espiritual o por el Sr. Cura Párroco.
4. Participar debidamente en los programas generales de pastoral diocesana.
5. Amar y servir a Dios sobre todas las cosas, a la Santísima Virgen, Madre de Dios y de la Iglesia, y a nuestro prójimo como respuesta plena al Mandamiento del Amor.
6. En su faceta de Hermandad de Gloria, deberá fomentar el amor devocional y culto público a la Santísima Virgen, nuestra Madre, Reina y Señora, en su advocación de Nuestra Señora del Tránsito.
7. Practicar y abogar por la Caridad Cristiana entre los hermanos, feligreses de la parroquia, vecinos y ciudadanos todos.

TÍTULO II DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO I

Adquisición de la condición de hermano y otras formas de vinculación con la Hermandad

Artículo 8.

Podrá ser recibido como hermano cualquier bautizado que no esté legitimamente impedido por el Derecho y que libre y voluntariamente lo solicite. Los menores de 14 años podrán ser igualmente admitidos como hermanos a solicitud de sus padres, tutores, acogedores o familiares cercanos; mientras alcanzan la mayoría de edad, la Hermandad tratará de que se integren en ella del modo más adecuado a su edad.

Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos de la Hermandad, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

Artículo 9.

Consciente de su dimensión evangelizadora, la Hermandad acogerá fraternalmente a quienes sin estar aún bautizados muestren sincero deseo de integrarse en ella. Serán objeto de especial atención estimulándoles a llevar una vida evangélica, ayudándoles en su preparación para recibir el bautismo e invitándoles a participar en sus actividades, especialmente en aquellas que mejor contribuyan a completar su formación. Una vez que hayan recibido el bautismo, prestarán el juramento que establecen estas Reglas y adquirirán la plenitud de derechos y obligaciones como hermanos.

Artículo 10.

El título de hermano honorario se otorgará, mediante acuerdo de Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno a aquellas personas físicas o jurídicas, ajenas a la Hermandad, que se hayan distinguido por su especial dedicación en favor de la misma. Independientemente del título anterior, la Junta de Gobierno podrá establecer cualesquiera otras distinciones como reconocimiento de algún servicio excepcional a la Hermandad.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente las distinciones deberán revestir siempre el mayor espíritu de sencillez y austeridad.

Sin que suponga título de honor, la Hermandad premiará la fidelidad de los hermanos que cumplan 75, 50 ó 25 años continuados de pertenencia a la misma mediante la entrega de algún recuerdo conmemorativo de tal efemérides, preferentemente en el transcurso de alguno de los cultos solemnes que se establecen en estas Reglas.

CAPÍTULO II

De los derechos y obligaciones de los hermanos

Artículo 11.

Todos los hermanos tienen los mismos derechos y obligaciones sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación por razón alguna.

Artículo 12.

Sin perjuicio de otros que se deriven de estas Reglas, son derechos de los hermanos:

- 1. Participar activa y responsablemente en los cultos, en la procesión, en los cabildos generales y en cuantas actividades de cualquier tipo organice la Hermandad.*
- 2. Integrarse voluntariamente y según la propia vocación de cada uno en cualquiera de las obras, movimientos, comisiones o grupos de trabajo que la Hermandad pueda crear para el desarrollo de su misión litúrgica, formativa y asistencial.*
- 3. Recibir la formación humana, bíblica, teológica, eclesiológica y litúrgica conveniente para mejorar su condición cristiana de modo que puedan vivir según la doctrina de Cristo, proclamarla, defenderla y ejercer la parte que les corresponde en el apostolado.*
- 4. Recibir de la Hermandad asistencia material, espiritual o afectiva ante cualquier tipo de necesidad personal o social.*
- 5. Utilizar, de acuerdo con las normas de uso establecidas por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno y con su previo conocimiento, los servicios, instalaciones, medios y beneficios de cualquier índole que la Hermandad ponga a su alcance.*
- 6. Intervenir en el gobierno de la Hermandad mediante su participación en los distintos órganos rectores y elegir y ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno de acuerdo con las prescripciones de estas Reglas.*
- 7. Solicitar y obtener información sobre las realizaciones y los proyectos de la Hermandad, plantear iniciativas y sugerencias y formular quejas y reclamaciones.*

Artículo 13.

Sin perjuicio de otras que se deriven de estas Reglas, son obligaciones de los hermanos:

- 1. Esforzarse continuamente en consolidar su vocación cristiana mediante la oración, la meditación asidua, personal y comunitaria, de la Palabra de Dios, la participación frecuente en la vida litúrgica de la Iglesia, la formación y la práctica de la caridad.*
- 2. Siempre que lo permitan sus circunstancias personales, familiares o laborales, asistir a cuantos actos religiosos, formativos u otra índole celebre la Hermandad, comportándose en ellos con el orden, decencia y compostura que de suyo reclamen.*
- 3. Cumplir cuantos preceptos dicte nuestra Madre la Iglesia, a través de la Autoridad Eclesiástica competente.*
- 4. Llenar su vida con actitudes evangélicas haciendo de ella un permanente culto a Dios, así en las ocasiones alegres como en los momentos de dificultad, dando testimonio de su filiación cristiana en los distintos ambientes en los que se relacione: familiar, profesional y de ocio.*
- 5. Comprometerse responsablemente en alguno de los distintos campos de acción que la vida de la Hermandad les ofrece, dedicando generosamente parte de su tiempo junto con su leal saber y entender, como forma de desarrollar plenamente su apostolado seglar.*
- 6. Comunicar a la persona u órgano competente, cuando tenga conocimiento de ellos, los hechos sobresalientes de la vida de los hermanos, sean gozosos o tristes, pues ello concede a la Hermandad la oportunidad de desarrollar sus fines.*
- 7. Subvenir a las necesidades de la Hermandad mediante el abono de la cuota ordinaria y, en su caso, extraordinaria, que se establezca, quedando exonerados de ambas o de cualquiera de ellas aquellos que demuestren carecer de recursos, pues es deseo de la Hermandad acoger a todos cuantos honradamente lo deseen sin atender a su posición económica.*
- 8. Cumplir de buen grado los acuerdos y resoluciones que legítimamente impongan los órganos de gobierno de la Hermandad.*
- 9. Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio en sus datos personales, a fin de mantener actualizada la base de datos de los hermanos.*

Artículo 14.

Son obligaciones de la Hermandad para con sus hermanos:

- 1. Conducir a los hermanos hacia la plenitud de su vida cristiana poniendo a su alcance los medios precisos para madurar en la fe, ayudándoles a sentirse Iglesia y a trabajar por la construcción del Reino de Dios siendo a la vez evangelizados y evangelizadores.*
- 2. Fortalecer la vida sacramental de sus miembros cuidando de que reciban tras la conveniente preparación los sacramentos de la iniciación cristiana, orientándoles sobre el alcance y compromisos del matrimonio cristiano y facilitando el discernimiento de su vocación a los que aspiren al sacerdocio ministerial o a la vida consagrada.*
- 3. Promover el bienestar espiritual, material y afectivo de los hermanos, disponiendo los recursos adecuados para que encuentren la ayuda que necesitan de forma pronta y eficaz.*
- 4. Mantener, dentro de sus posibilidades, una permanente comunicación con los hermanos que evite el alejamiento de éstos, estableciendo los cauces adecuados para que la integración y participación de los hermanos en todas las actividades sean amplias, reales y efectivas.*

5. Ofrecer a los hermanos, analizadas sus necesidades e inquietudes religiosas, humanas, culturales y sociales, cuantos medios, servicios o instalaciones estén a su alcance y sean conducentes a su formación integral y a su promoción humana y cristiana.

CAPÍTULO III

Procedimiento para la admisión de nuevos hermanos

Artículo 15.

Quien reuniendo las condiciones señaladas en estas Reglas desee ser admitido como hermano, cumplimentará la solicitud que facilitará el Secretario y en la que hará constar su nombre, apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, dirección y teléfono, y los demás datos que le sean requeridos. La solicitud será firmada por el interesado o en caso de ser menor de 18 años por quien lo represente, y además, en su caso, por dos hermanos como prueba de conocimiento del solicitante y acompañará a la misma una certificación de haber recibido el bautismo.

Cuando el Secretario advierta defectos en la solicitud, en particular la ausencia de la certificación de bautismo, lo comunicará al solicitante o, si es menor de 18 años a su representante y, en su caso, al hermano que lo presenta, concediéndole el plazo de un mes para la subsanación y advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se archivará sin más trámite.

El Secretario pasará las solicitudes al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno que, tras realizar en su caso las averiguaciones que estime pertinentes, acordará o denegará la admisión.

Sólo podrá denegarse la admisión por algún motivo tasado expresamente en la legislación canónica, sin que en ningún caso sea posible la arbitrariedad en la toma de tal decisión. En este último caso de admisión denegada el solicitante, o si es menor de 18 años su representante, y, en su caso, el hermano que lo presenta tienen derecho a ser informados de los motivos legales que justifican tal decisión.

Artículo 16.

Una vez acordadas por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno las admisiones de nuevos hermanos, y abonada la cuota de ingreso establecida en concepto de medalla y Reglas, la Junta de Gobierno señalará fecha para el acto de recibimiento de los nuevos hermanos y juramento de las Reglas, que se llevará a cabo en el transcurso de una celebración eucarística ante la Sagrada Imágen Titular conforme a la fórmula que se contiene en el anexo I. Tal recibimiento tendrá lugar normalmente al finalizar la Función Principal de Instituto de la Hermandad.

Con el expresado juramento, los solicitantes adquirirán la condición de miembro efectivo de la Hermandad, con los derechos y deberes inherentes a la misma, en cuyo caso la antigüedad como hermano se retrotraerá al momento en que su solicitud fue admitida en Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Del Grupo Joven

Artículo 17.

Para fomentar la participación y la asunción de responsabilidades por parte de los jóvenes podrá existir un Grupo Joven, que organizará sus actividades con la autorización de la Junta de Gobierno y bajo la coordinación del miembro de la Junta de Gobierno que ésta designe, en coordinación con la programación general de la Hermandad, y administrará la cantidad que se le asigne en los presupuestos de la misma para su funcionamiento. La obtención de otros ingresos procedentes de otras fuentes requerirá la previa autorización del Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno. Serán líneas de actuación en el funcionamiento del Grupo Joven:

1. Estimular su integración como personas adultas en la Iglesia y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.
2. Facilitar la realización de actividades que satisfagan sus específicas inquietudes en los ámbitos religioso, cultural, deportivo, artístico, etcétera.
3. Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.

4. Inculcar valores como la defensa de la vida, la igualdad entre las personas, la convivencia pacífica, la tolerancia, la lucha contra las injusticias sociales y la solidaridad, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia.

5. Promover el conocimiento y vivencia de estas Reglas y la participación activa en las tareas de la Hermandad.

Anualmente y con la antelación necesaria, el Grupo Joven, a través del miembro de la Junta de Gobierno que coordine sus actividades, rendirá cuentas al Mayordomo, las cuales se incluirán en las de la Hermandad que se presenten al Cabildo General de Cuentas; del mismo modo, redactará un resumen de sus actividades que entregará al Secretario para su inserción en la memoria que debe presentarse a dicho Cabildo General.

El Grupo Joven elaborará sus normas de funcionamiento interno que serán aprobadas por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno.

CAPÍTULO V

Bajas y régimen disciplinario

Artículo 18.

Los hermanos causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia voluntaria expresada por cualquier medio que garantice su autenticidad y del que quede constancia escrita.
3. Por ejecución de la sanción disciplinaria de expulsión.
4. Por dejar de abonar la cuota estipulada por período de dos años continuados, salvo justa causa y siempre que la gestión, debidamente documentada, para la regularización de las cuotas, haya resultado infructuosa. Se entiende gestión debidamente documentada el envío de comunicación escrita especificando al hermano su débito y el término en que deba satisfacerlo, transcurrido el cual sin haberlo hecho o sin haber manifestado razón alguna se le dará de baja en la nómina de la Hermandad.
5. Por afiliarse a sociedades o sectas expresamente condenadas por la Iglesia Católica.
6. Por incumplimiento manifiesto de los Mandamientos y Preceptos de la Santa Iglesia Católica y Apostólica.
7. Por rechazar públicamente la Fe Católica, apartarse de la Comunión Eclesiástica o encontrarse incurso en una excomunión impuesta o declarada.

En el supuesto de baja voluntaria, respetando siempre la elección y la libertad

del hermano, la Junta de Gobierno podrá realizar las gestiones que estime oportunas para eliminar el espíritu de separación que muestra el peticionario.

Artículo 19.

Guiados por el espíritu de caridad que debe presidir todo el quehacer de la Hermandad, la Junta de Gobierno o aquél de sus miembros en quien delegue, asesorados por el Director Espiritual, analizarán la conducta del hermano que pudiera ser constitutiva de falta, hablando con él y esforzándose en encontrar la solución más conveniente al bien de la Hermandad y del interesado, usando en ello la máxima prudencia y discreción.

Cuando no haya sido posible alcanzar un compromiso satisfactorio para ambas partes, o éste resulte incumplido, se procederá a la apertura del procedimiento disciplinario.

Artículo 20.

Los hermanos pueden incurrir en faltas, que se graduaran en leves, graves y muy graves. Atendiendo al espíritu evangélico, se le llamará y se regulará la posible conducta a sancionar, conforme sea la falta cometida en cada caso, ya que la regulación de dichas conductas no pueden quedar a juicio de la Junta de Gobierno, así como las distintas sanciones a imponer en cada caso.

Artículo 21.

Se consideran faltas leves la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos de los Cabildos Generales, y toda conducta que perturbe el orden de los actos públicos o privados de la Hermandad sin escándalo ni trascendencia.

Son conductas constitutivas de faltas leves:

1. El reiterado incumplimiento de sus deberes como Hermano y Cofrade.
2. El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
3. La falta de respeto y caridad a otro miembro de la Hermandad.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación al infractor.

Artículo 22.

Se consideran faltas graves la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos de los Cabildos Generales, y toda conducta que perturbe el orden de los actos públicos o privados de la Hermandad y hayan supuesto ofensas para el buen nombre de la misma o de cualquier miembro de ésta.

Son conductas constitutivas de faltas graves:

1. Comportamiento público causante de mal ejemplo o escándalo.
2. La falta de respeto y caridad a la Autoridad Eclesiástica.
3. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectivos.
4. La reiteración de tres o más faltas leves.

Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de los derechos de hermano por un tiempo de 6 meses a 2 años.

Artículo 23.

Se consideran faltas muy graves la infracción de los preceptos de estas Reglas o de los acuerdos de los Cabildos Generales, y toda conducta que perturbe el orden de los actos públicos o privados de la Hermandad y hayan supuesto escándalo u ofensa grave para el buen nombre de la misma o de cualquier miembro de ésta.

Son conductas constitutivas de faltas muy graves:

1. Rechazo público de la fe católica.
2. Los actos efectuados contrarios a la Iglesia Católica.
3. La incursión en la pena de excomunión impuesta por la legítima Autoridad Eclesiástica.
4. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante un periodo de dos meses en adelante.
5. La reiteración de tres o más faltas graves.
6. Hacer uso de la documentación o información de la Hermandad para interés ajeno a la misma.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la separación definitiva de la hermandad.

Artículo 24.

La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a las siguientes normas:

1. Para el estudio de las posibles faltas cualquiera que sea su magnitud, la Hermandad dispondrá de una Junta de Disciplina que estará compuesta por los siguientes miembros de la Junta de Gobierno: un miembro de la Junta de Gobierno como fiscal, el Hermano Mayor y un secretario que preferentemente será el de la propia Junta de Gobierno.
2. Al tener conocimiento la Hermandad, de la posible comisión de una falta por parte de algún hermano, pondrá en conocimiento de éste, mediante Corrección Fraternal, la falta cometida, la norma que la regula y la posible sanción que pueda corresponderle, a fin de que éste, se arrepienta de sus errores y pida perdón.
3. En caso de que no pida perdón reconociendo la falta cometida se iniciará el expediente sancionador que contemplará:
 - a. Los datos personales del Hermano que ha cometido la falta.
 - b. Descripción de los hechos, fecha y lugar donde se cometió.
 - c. Definición de la falta, que expresamente está recogida en las Reglas, o bien en el Código de Derecho Canónico.
 - d. El momento o momentos de la Corrección Fraternal, y su resultado.
 - e. Las pruebas recogidas sobre la falta cometida.
 - f. Plazo de diez días para alegaciones del presunto infractor.
4. El expediente sancionador se enviará completo al Vicario General, a fin de obtener el visto bueno a su aspecto formal. Mientras tanto, el hermano goza de todos los derechos y deberes de la Hermandad. Obtenido el visto bueno, la Hermandad comunicará al hermano la sanción correspondiente. Contra la sanción impuesta por la Hermandad, el hermano tendrá derecho a interponer el correspondiente recurso ante la autoridad competente.

TÍTULO III

CULTOS Y ACTIVIDADES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I

De las celebraciones litúrgicas

Sección Primera

Cultos a celebrar por la Hermandad

Artículo 25.

El culto litúrgico, participación en el sacerdocio de Cristo, constituye el centro de la vida de la Hermandad y la fuente de la que mana su fuerza; consecuentemente, todos los demás ejercicios piadosos deberán estar orientados hacia las celebraciones litúrgicas.

La Hermandad se impone el ayudar a sus hermanos y hermanas a que descubran en la oración y los Sacramentos las formas más excelentes de celebrar el culto a Dios. Cuidará, a través de su Junta de Gobierno, que los actos de culto, tanto internos como externos, se celebren con el mayor espíritu de religiosidad, así como con la mayor dignidad que los medios económicos lo permitan.

Artículo 26.

Con referencia a los Cultos, la Hermandad estará obligada a lo siguiente:

1. Todos los primeros sábados de mes, la hermandad celebrará Sabatina en honor su Santísima Titular.
2. Asimismo, durante la Cuaresma participará en el Viacrucis que organiza la Hermandad de Pasión con su titular, montando uno de los altares (San Basilio, 28)
3. En Semana Santa, la hermandad estará representada en la procesión que el miércoles santo realizará la Hermandad de Pasión, con estandarte representativo acompañado de dos varas, y la vara de Hermano mayor en la presidencia del paso de palio.
4. Durante el mes de Mayo (segundo fin de semana) la hermandad celebrará durante Viernes, Sábado y Domingo, Ofrenda Floral a Nuestra Señora del Tránsito, siempre que sea posible.
7. Con motivo de la Festividad del Corpus Christi la Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Corpus Christi a la S.I.C. Catedral.

8. En el mes de Agosto y en fechas 12, 13 y 14, esta Hermandad celebrará Triduo en honor a la Imagen Titular.

El día 15 festividad de la Asunción, la Hermandad realizará la Fiesta de Regla por la mañana y por la tarde tendrá lugar la procesión, haciendo estación ante el santísimo en la Santa Iglesia Catedral.

Artículo 27.

La celebración de los anteriores cultos y de aquellos extraordinarios que pudieren acordarse conforme a estas Reglas se realizará en estrecha unión y entendimiento con el Consiliario de la Hermandad y con el Sr. Cura Párroco.

Cualquier acto de culto, ya sea interno o externo, cumplirá unos fines pastorales o evangelizadores dentro de la pastoral de la comunidad parroquial y el barrio donde está enclavada la Hermandad. Si estos fines no se cumplieran la autoridad eclesiástica podrá reconsiderar el artículo anterior y proponer su modificación a la Hermandad.

Compete a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario, acordar la suspensión de cualquier acto de culto externo por la inclemencia del tiempo o cualquier otra causa de fuerza mayor, adoptando las medidas oportunas para que en su lugar se celebre un acto en el interior del templo según aconsejen las circunstancias.

Conocido que sea el fallecimiento de algún hermano, se aplicarán oraciones por su eterno descanso en el culto siguiente a su fallecimiento.

La Junta de Gobierno, mediante acuerdo motivado y previa autorización del Vicario General de la Diócesis, podrá decidir la celebración de otros cultos no contemplados en el artículo anterior.

Artículo 28.

El desarrollo de los cultos se ajustará a las prescripciones litúrgicas, a las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, a los usos propios de la tradición cofrade y a las costumbres peculiares de la Hermandad en tanto unos y otras no hayan sido legítimamente reprobados.

El vocal de Cultos, asesorado por el Consiliario, velará para que los cultos sean vehículo adecuado para la evangelización de cuantos asistan a ellos; a quienes instruirá acerca del contenido y significado de los ritos, fomentando la participación en los diferentes ministerios litúrgicos, estimulando el canto religioso y procurando que los contenidos de la predicación se acomoden a los programas de formación que esté desarrollando la hermandad.

Sección Segunda

Procesión

Artículo 29.

La procesión es el culto externo que la Hermandad realiza con espíritu de oración y conversión uniéndose así a la Pasión de Cristo y participando de la vida penitencial de la Iglesia. Así pues, los hermanos que participen en ella lo harán imbuidos de

este espíritu ascético y penitencial, y convencidos del público testimonio de fe que supone su integración en ella. Tiene asimismo una dimensión evangelizadora para cuantos la presencien a través de la catequesis plástica que representan nuestra Sagrada Imágen y de la actitud sincera de los hermanos que participan en ella, a quienes se exhorta a que antes de realizarla hayan recibido los sacramentos de la

Reconciliación y de la Eucaristía.

La Procesión tendrá lugar en la tarde del 15 de Agosto por las calles de la feligresía hasta la Santa iglesia Catedral de Córdoba, haciendo en el templo Mayor estación ante el Santísimo.

La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario, podrá acordar la suspensión de la Procesión por la inclemencia del tiempo o cualquier otra causa de fuerza mayor, pudiendo celebrarse un breve acto en el interior del templo si así se acordare.

Artículo 30.

Podrán participar en la Procesión todos los hermanos y hermanas de la Hermandad, siempre que hayan previamente retirado y abonado la correspondiente papeleta de sitio en los plazos marcados por la Junta de Gobierno.

Los hermanos de la Hermandad se ordenarán en las listas de la cofradía en función de su antigüedad en la corporación, de tal manera que se situarán los más antiguos más próximos a los pasos procesionales que los de menor antigüedad. Por el mismo proceder se repartirán las insignias y el resto de puestos entre los hermanos que las hubieran solicitado en tiempo y forma.

Los hermanos que participen en la procesión vestirán los hombres con traje y la mujeres con la compostura que el acto requiere. Todos los que participen en el cortejo portaran la medalla de la Hermandad.

En ningún caso se permitirá emblemas ni distintivos de cualquier clase que sean contrarios a la sencillez y austeridad propias de la procesión. En lo relativo a aparatos electrónicos o de telefonía quedan exceptuados, el Diputado Mayor de Gobierno, sus adjuntos, el fiscal de paso y el diputado de cruz de guía, al poderlos necesitar durante la procesión por las funciones que tienen encomendadas. En cualquiera de los casos, dichos aparatos serán usados de manera discreta y sin la emisión de sonido alguno que desvirtúe el acto.

Los hermanos que participen como acólitos o monaguillos usarán las vestiduras que les son tradicionales según las costumbres de la Hermandad.

Los hermanos que realizan la procesión como costaleros deberán ir uniformados con la indumentaria que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 31.

Quienes sin causa justificada y previamente comunicada no se presentaren a recoger su papeleta de sitio en los plazos fijados, perderán el puesto que por antigüedad pudiera corresponderles.

Los hermanos que por cualquier razón no puedan participar físicamente en la procesión, podrán unirse espiritualmente a la misma obteniendo una papeleta de sitio simbólica mediante la entrega de la limosna que voluntariamente crean oportuna.

Artículo 32.

Los hermanos que deseen realizar la procesión portando varas, insignias, hachetas, etc., lo solicitarán en el plazo que al efecto se establezca y tales puestos serán asignados a los solicitantes en función de su mayor antigüedad. El hecho de haber ocupado alguno de dichos puestos un año no constituye derecho adquirido para los años sucesivos.

La cofradía será presidida por el Hermano Mayor o quien le sustituya conforme a estas Reglas; acompañados de otros miembros de la Junta de Gobierno. Los hermanos que deban ocupar los puestos de fiscales de paso, diputado de cruz de guía, adjuntos al Diputado Mayor de Gobierno, diputados de tramo y cualquier otro considerado de especial responsabilidad o confianza a criterio del Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, serán designados por éste a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 33.

Al llegar al lugar de organización de la cofradía, mostrarán su papeleta de sitio al diputado mayor de gobierno, tomarán su cirio, cruz o insignia y permanecerán atentos a aquél, colaborando con él para el buen desarrollo de la procesión. No abandonarán su lugar en la fila sino por necesidad perentoria muy grave que comunicarán a su diputado de tramo.

Conscientes de la importancia del público testimonio de piedad que van realizando, los hermanos pondrán el máximo celo en el estricto cumplimiento de lo establecido en estas Reglas y las demás ordenanzas particulares que pudieran dictarse, manteniendo el orden y la compostura, evitando los comportamientos impropios o inadecuados y obedeciendo con exacta disciplina las órdenes de los diputados.

Las faltas que se cometan durante la procesión serán calificadas y sancionadas conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 18 y siguientes de estas Reglas.

La Junta de Gobierno podrá elaborar un reglamento de la procesión que desarrolle, matice, complete o adecue a las circunstancias el contenido de esta sección.

Sección Tercera

Procesiones extraordinarias

Artículo 34.

La salida de la Sagrada Imagen Titular en procesión extraordinaria requerirá la aprobación de un Cabildo General Extraordinario y la autorización del Vicario General de la Diócesis.

CAPÍTULO II

De la formación de los hermanos

Artículo 35.

El desarrollo de la misión evangelizadora a que la Hermandad está llamada, exige como requisito indispensable profundizar en la formación cristiana de los hermanos que conduzca a una progresiva maduración en la fe, a un mejor conocimiento de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia y a responder a los problemas y realidades temporales con criterios y actitudes acordes con el mensaje de Jesucristo. Así pues, la Hermandad se esforzará en ofrecerles los medios oportunos para que alcancen el nivel de formación exigible en los tiempos actuales, bien en programas específicos de aquella o bien participando en la programación general de la Parroquia.

Artículo 36.

Los hermanos se preocuparán de que sus hijos reciban la adecuada formación religiosa y moral y se preparen convenientemente para recibir los sacramentos de la Eucaristía y la Confirmación; la Hermandad, en colaboración con la Parroquia, podrá asumir esta labor de catequesis en la medida en que la misma no quede suficientemente atendida fuera de ella. Del mismo modo y en el mismo caso podrá asumir la formación de los jóvenes que deseen contraer matrimonio. Además de procurar la formación cristiana de los hermanos, la Hermandad fomentará el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos, de costumbres, sociológicos, etcétera, de la misma y alentará la organización de actividades culturales, siempre que éstas no menoscaben el concepto de la Hermandad como institución religiosa.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 37.

Para el pleno cumplimiento de sus fines, el gobierno de la Hermandad se encomienda a los Cabildos Generales y a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, o a sus miembros como órganos unipersonales, según la distribución de competencias que establecen las Reglas.

Colaboran con la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones, los Auxiliares de la Junta de Gobierno y las Camareras.

Tratándose de órganos colegiados, su funcionamiento se ajustará a las siguientes previsiones sin perjuicio de lo que expresamente se disponga en las Reglas que regulan cada uno de ellos.

Artículo 38.

La convocatoria de las sesiones de cualquier órgano colegiado se hará mediante citación personal dirigida a cada uno de sus miembros, en la que se expresará el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión. La citación deberá obrar en poder de sus destinatarios con la antelación mínima siguiente:

1. Si se trata de Cabildos Generales Ordinarios, cinco días.

2. Si se trata de Cabildos Generales Extraordinarios, 48 horas. En caso de urgencia se podrá sustituir la citación personal por la publicación de un anuncio en la prensa local.

3. Tratándose de Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno, 48 horas salvo caso de urgencia en que se hará en el plazo más breve posible mediante llamada telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la rápida comunicación.

Cuando por la cantidad o complejidad de los asuntos, la presumible duración de los debates u otra circunstancia análoga se prevea razonablemente que el orden del día no podrá agotarse en una sola sesión, la convocatoria establecerá las fechas y horas de las sucesivas sesiones que irán celebrándose hasta completar dicho orden del

día. En caso de que no se haya previsto tal contingencia, la reunión continuará en la fecha y hora que en ese momento se determine.

Los informes, cuentas, proyectos, presupuestos o memorias que deban ser tenidos en cuenta para el debate y resolución de los asuntos, estarán en secretaría a disposición de los miembros del correspondiente órgano para su consulta durante el tiempo que media entre la citación y la celebración de la reunión.

Tratándose de proyectos de Reglas, se habilitará un horario a los hermanos durante quince días para examinarlos y presentar por escrito las oportunas enmiendas al articulado. Únicamente podrán ser debatidas en Cabildo General las enmiendas presentadas por escrito en el tiempo y forma que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 39.

Para la válida constitución de los Cabildos Generales será precisa la asistencia de al menos el 20% de los hermanos en primera convocatoria. Si transcurrido media hora desde la citación no se hubiera completado dicho número podrá comenzarse el Cabildo sea cual sea el número que hubiere.

Para la válida constitución de los Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno será precisa la presencia del Hermano Mayor y del Secretario (o de quienes legalmente le sustituyan) y de la mitad al menos de los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.

El voto es personal, indelegable y presencial, salvo el voto por correo que se regula al tratar del Cabildo General de Elecciones. Como regla general las votaciones se realizarán a mano alzada, pudiéndose realizar también por votación secreta cuando así lo acuerde motivadamente el Hermano Mayor o lo soliciten al menos 2 hermanos si se trata de Cabildo General o 1 si se trata de otro órgano colegiado.

Salvo que estas Reglas dispongan otra cosa, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal el caso en que el número de votos afirmativos supera al de votos negativos, sin contar los votos en blanco, las abstenciones ni los votos nulos.

Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de votantes.

Los acuerdos adoptados tienen fuerza de derecho y obligan a todos aquellos a quienes vayan dirigidos, incluso a los ausentes y a los disidentes.

Artículo 41.

Corresponde la presidencia de los órganos colegiados al Director Espiritual junto al Hermano Mayor o quien le sustituya, y al Secretario del órgano o su sustituto.

En los Cabildos Generales podrán agregarse a la presidencia otros miembros de la Junta de Gobierno por razón de la materia a tratar.

El Secretario, conjuntamente con el Hermano Mayor, asumirá la moderación de los debates, concediendo y retirando la palabra, y haciendo guardar el orden y la compostura en las intervenciones. Cuando se considere suficientemente debatido un asunto, el Hermano Mayor dará por terminado el debate y lo someterá a votación o diferirá ésta adoptando hasta entonces las medidas por él dictaminadas.

Asimismo, el Secretario podrá retirar la palabra a aquel que faltare al respeto a cualquier otro hermano o comportarse de manera inapropiada. Si tras advertirle de ello no disculpara o dejara de comportarse inadecuadamente, el Secretario podrá expulsarlo del Cabildo, estándose al régimen disciplinario establecido en estas Reglas.

Los debates se desarrollarán en un clima de confianza y mutua comprensión, evitándose los protagonismos innecesarios, las alusiones personales ofensivas, las interrupciones, intentando siempre atenerse al tema principal, haciéndose uso de la palabra con la mayor brevedad y concisión. Cuando un hermano fuese aludido

directamente por otro, tendrá derecho a replicarle por una sola vez inmediatamente después de terminar aquél su intervención.

No podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados personas distintas de sus componentes y del Director Espiritual. No obstante, cuando algún asunto concreto lo exija, podrá invitarse, con voz pero sin voto, a personas ajenas, en razón de sus conocimientos artísticos, científicos, técnicos o prácticos, limitándose su intervención a la exposición del asunto y a responder a las preguntas que se le formulen.

Artículo 42.

Todas las sesiones de los órganos colegiados comenzarán con una oración, Salve y Padre Nuestro.

Artículo 43.

Acto seguido, se procederá por el Secretario a la lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Después se tratarán los asuntos que conforman el orden del día, no pudiéndose abordar ninguno no previsto en aquél.

Finalizará con el apartado de ruegos, preguntas y sugerencias. En este último apartado no podrá adoptarse ningún acuerdo si no es con la unanimidad de los presentes; caso de no existir dicha unanimidad el Hermano Mayor estimará o no la inclusión del tema propuesto o sugerido en el orden del día de la reunión siguiente, y en caso afirmativo se someterá en dicha reunión a votación.

De toda sesión que se celebre el Secretario levantará un acta en la que reflejará el día, hora y lugar de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos que componen el orden del día, una sucinta referencia de las intervenciones y de las incidencias que se produzcan y los acuerdos adoptados, haciendo constar en su caso el resultado de las votaciones. En lo referente a los asistentes, en caso de ser un gran número bastará con mencionar los nombres de los Miembros de Junta de Gobierno de Junta de Gobierno y el número de hermanos asistentes.

Cualquier asistente podrá exigir que en el acta de la sesión se inserte el texto literal de su intervención, siempre que lo aporte en el acto y el Hermano Mayor y Secretario aprecien que coincide sustancialmente con la exposición oral.

CAPÍTULO II

De los Cabildos Generales

Sección Primera

Disposición General

Artículo 44.

El Cabildo General, integrado por la totalidad de los hermanos mayores de edad y con un año de antigüedad en la Hermandad y válidamente constituido, es el órgano deliberante y decisorio que representa la máxima expresión de la voluntad colectiva de la Hermandad con capacidad y competencia para adoptar decisiones, sin perjuicio de su posterior aprobación o ratificación por la Autoridad Eclesiástica en los casos en que legalmente proceda. Podrán asistir a los Cabildos Generales todos los hermanos con un año de antigüedad, al menos, y que estén al corriente de sus cuotas al menos con un año de antelación a la celebración del Cabildo, salvo en caso de pobreza comprobada.

Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Son Cabildos Generales Ordinarios el de Cuentas y Presupuestos y el de Elecciones.

Son Cabildos Generales Extraordinarios todos los demás que se convoquen.

Son competencias exclusivas de este órgano las que se asignan a cada uno de los Cabildos Generales Ordinarios y las demás que le son expresamente reservadas en estas Reglas. Conocerán también de aquellos asuntos que por su especial interés o trascendencia el Hermano Mayor o el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno decidan someter a su consideración.

El orden de colocación de la mesa presidencial en los Cabildos Generales será el siguiente: El Director Espiritual, de asistir, ocupará el centro de la mesa, como Presidente de Honor, a su derecha el Hermano Mayor, que ostentará la Presidencia efectiva, y a su izquierda el Vice Hermano Mayor. El lateral derecho de la mesa será ocupado por el Secretario 1º y el lateral izquierdo por el Mayordomo.

Sección Segunda

Cabildo General de Cuentas y Presupuestos

Artículo 45.

Compete al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos el conocimiento y aprobación, en su caso de las cuentas de la Hermandad del precedente ejercicio económico, así como del presupuesto de gastos e ingresos y de la cuota anual de los hermanos para el siguiente ejercicio.

Aprobará la adquisición o reforma de cualquier bien o servicio en el supuesto de que su coste sea superior a la tercera parte del presupuesto del ejercicio corriente, así como la enajenación de cualquier bien inmueble de la Hermandad o de algún bien mueble o derecho si en este caso su valor excede del 10 % del presupuesto del ejercicio corriente.

Aprobará la constitución de préstamos dinerarios sobre bienes muebles siempre que la cuantía del préstamo exceda de doce mil euros.

Igualmente, conocerá de los demás asuntos que le someta el Hermano Mayor o el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno y que guarden relación con el contenido fundamental de este Cabildo General.

Su celebración tendrá lugar en el mes de enero de cada año, en la fecha que acuerde el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno y comprenderá el período desde el día siguiente a la celebración del anterior Cabildo de Cuentas y Presupuestos hasta el día de celebración del siguiente.

Sección Tercera

Cabildo General de Elecciones

Artículo 46.

Compete al Cabildo General de Elecciones la elección por votación secreta y entre los candidatos presentados, de aquél que vaya a ocupar el cargo de Hermano Mayor durante el siguiente mandato.

Su celebración tendrá lugar cada cuatro años dentro del mes que corresponda a la finalización del mandato anterior, salvo que se trate de la convocatoria de elecciones anticipadas.

Deberán celebrarse elecciones anticipadas en los siguientes supuestos, siempre con el visto bueno de la autoridad eclesiástica:

- a) Dimisión, fallecimiento o renuncia del Hermano Mayor, salvo que faltare menos de un año para la celebración de elecciones, en cuyo caso el Vice Hermano Mayor ocupará interinamente el cargo hasta su provisión ordinaria.
- b) Cuando por cualquier causa el número de Miembros de Junta de Gobierno de Junta de Gobierno sea inferior a la mitad de los que según estas Reglas deban formar parte de ella, con la misma salvedad anterior, en cuyo caso los cargos vacantes serán asumidos por los miembros que permanezcan en la Junta de Gobierno hasta su provisión ordinaria.

Artículo 47.

De entre los candidatos presentados a miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor electo conformará su Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno fijará las horas de inicio y de conclusión de la votación, debiendo mediar entre ambas un mínimo de tres horas.

Nada obsta para la celebración consecutiva del Cabildos de Cuentas y Presupuestos y del Cabildo de Elecciones.

Artículo 48.

Tres meses antes de la celebración de las elecciones, en Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno se acordará la fecha de las elecciones y comenzará la exposición del censo electoral, formado por los hermanos mayores de edad y con un año de antigüedad en la Hermandad. Dicha exposición tendrá una duración veinte días naturales.

No figurarán en el censo y por tanto no podrán ejercer su derecho al voto, los hermanos que no se hallen al corriente del pago de las cuotas establecidas, entendiéndose por tal los que no tengan completamente pagado el año natural inmediatamente anterior a la publicación de dicho censo. No obstante, durante el plazo perentorio de veinte días naturales anterior los hermanos podrán ponerse al corriente en el pago de las cuotas y ser incluidos en el censo electoral definitivo. El pago que se produzca una vez expirado dicho plazo no dará lugar a dicha inclusión.

Una vez resueltas las reclamaciones planteadas por los hermanos a dicho censo, se confeccionará el censo definitivo, el cual será remitido por duplicado al Vicario General de la diócesis para su aprobación.

El censo de votantes comprenderá únicamente los hermanos y hermanas que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de alta en la Hermandad y número de DNI.

Artículo 49.

Durante el siguiente mes tendrá lugar tanto la presentación de candidatos tanto a Hermano Mayor como a miembro de Junta de Gobierno. Los candidatos deberán aportar los documentos preceptivos y que le serán reseñados en comunicación de la Secretaría de la Hermandad, así como la hora y día de finalización del plazo de presentación. El Secretario examinará la documentación aportada por cada candidato y si advirtiera algún defecto u omisión, requerirá inmediatamente y por la vía más

rápida al interesado a fin de que lo subsane, disponiendo para ello del tiempo que reste para la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Los que no hayan subsanado los defectos u omisiones quedarán excluidos.

Caso de no presentarse ningún candidato a Hermano Mayor, se abrirá un nuevo término por 15 días naturales, y si persistiera la negativa, el Hermano Mayor lo comunicará a la Autoridad Eclesiástica para la adopción de las medidas oportunas.

Artículo 50.

En el siguiente mes se hará la oportuna citación a los hermanos a Cabildo de Elecciones, pudiendo en este mismo término los hermanos que opten al cargo de Hermano Mayor podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación del voto, no pudiendo utilizar en ningún caso el escudo ni el sello de la Hermandad y expresando claramente su condición de candidatos.

Simultáneamente, se enviará citación del Cabildo de Elecciones a la Autoridad Eclesiástica, para el nombramiento de representante en ésta.

Artículo 51.

Corresponde a la Junta de Gobierno asegurar la disponibilidad de suficientes papeletas de votación para cada candidato y para el voto en blanco, y de sobres, así como adoptar las medidas adecuadas para garantizar la libertad y el secreto del voto.

Los candidatos a Hermano Mayor podrán designar, hasta 48 horas antes del comienzo de la votación, tantos interventores como mesas electorales vayan a constituirse e igual número de suplentes, cuya misión será presenciar la votación y el escrutinio velando por la pureza y corrección del procedimiento.

Artículo 52.

Cuando el número de censados lo aconseje, podrán solicitar a la Autoridad Eclesiástica la constitución de más de una mesa electoral, distribuyendo a los electores por orden alfabético, quién decidirá al respecto. Únicamente podrá ejercerse el derecho al voto con la presentación del DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir, en todos los casos en vigor y no caducados.

La Mesa Electoral (o la Mesa número 1 si hubiera varias) estará formada por el representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Hermano Mayor y el Secretario, si no fueran candidatos. Si lo fueran, serán sustituidos por los miembros de la Junta de Gobierno que corresponda según estas Reglas, que tampoco sean candidatos y, en su defecto, por dos hermanos designados por la Junta de Gobierno saliente, prefiriendo a los de mayor antigüedad. Las demás Mesas Electorales, si las hubiere, estarán integradas por tres miembros de la Junta de Gobierno, y si éstos no fueran suficientes, se completarán con otros hermanos prefiriendo a los de mayor antigüedad. Ni unos ni otros podrán ser candidatos. La Presidencia la ocupará el representante de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 53.

El voto por correo se permitirá únicamente a los hermanos que residan fuera de Córdoba capital y así conste en el censo electoral. Para ello el sobre cerrado, sin escritura ni signos que permitan identificarlo, que contenga la papeleta de votación será introducido, junto con el impreso firmado que se establezca y una fotocopia del

D.N.I. del votante, dentro de otro sobre remitido por correo con acuse de recibo al Secretario de la Hermandad en cuyo anverso se insertará la expresión "voto por correo".

Nada más iniciarse el Cabildo, el Secretario de la Hermandad entregará a la Mesa Electoral los sobres recibidos cuyo número se hará constar en el acta. Finalizada la votación, la Mesa procederá a abrirlos y comprobará que la firma del impreso coincide con la de la fotocopia del D.N.I. y que el remitente figura en el censo electoral y se encuentra en el supuesto recogido en el apartado anterior y, verificado, introducirá el voto en la urna. Los que no reúnan los requisitos expuestos serán declarados nulos.

Artículo 54.

La Mesa Electoral, o en casos de haber varias, la Mesa número 1, dirigirá la votación y velará por su carácter secreto, unificará criterios, resolverá las incidencias que se planteen y efectuará el escrutinio de la totalidad de los votos. Dicho escrutinio será público. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados, y se destruirán las papeletas con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se archivarán en la Secretaría de la Hermandad a resultas del curso de la reclamación.

El Secretario de la Hermandad levantará acta de cuanto acontezca en el Cabildo de Elecciones. Se reflejarán en el acta las impugnaciones que pudieran producirse. Este acta será redactada y aprobada a continuación, y firmada por el representante de la Autoridad Eclesiástica, y los demás miembros de la Mesa Electoral que realizó el escrutinio.

Artículo 55.

En los tres días siguientes, mediante escrito dirigido al Secretario saliente, el Hermano Mayor electo designará a los demás miembros de Junta de Gobierno de la Junta de Gobierno, de entre los hermanos que figuran en la relación de candidatos aprobada. Esta relación, junto a la copia del acta del Cabildo de Elecciones, se enviará en el término de ocho

días por el Secretario saliente al Vicario General de la Diócesis para su aprobación.

Recibida la aprobación, el Hermano Mayor electo fijará de acuerdo con el Director Espiritual la toma de posesión, la cual deberá celebrarse en el término de diez días siguientes a la recepción de dicha aprobación.

Artículo 56.

Una vez que la nueva Junta de Gobierno haya tomado posesión, el Secretario de la Hermandad comunicará al Vicario General la composición definitiva de la nueva Junta de Gobierno para su conocimiento. Lo comunicará también a la Agrupación de Hermandades y Cofradías, a los efectos oportunos.

Sección Cuarta

Cabildo General Extraordinario

Artículo 57.

Podrán celebrarse Cabildos Generales Extraordinarios por acuerdo de un Cabildo General Ordinario, por decisión del Hermano Mayor, o a petición de un número de hermanos que represente al menos el 25% del censo que rigió en las últimas elecciones celebradas.

La solicitud recogerá los nombres y apellidos, número de D.N.I. y firma de los solicitantes, razonará suficientemente el motivo de la convocatoria que se pretende y expresará con la debida concreción y claridad los asuntos que formarán el orden del día, así como el nombre del hermano que designen portavoz de los solicitantes. Si no designaran ninguno, se considerará como tal al firmante en primer lugar.

Recibida la solicitud en secretaría y comprobada la concurrencia de los requisitos expresados en los apartados anteriores, el Hermano Mayor procederá a la convocatoria del Cabildo General Extraordinario que deberá tener lugar antes de que transcurran dos meses desde la recepción de la solicitud. Si de la aludida comprobación resultara que no concurren los requisitos exigidos, se comunicará por escrito al portavoz expresando los motivos de la anulación de tal convocatoria.

CAPÍTULO III

Director Espiritual

Artículo 58.

Corresponde al Obispado nombrar al Director Espiritual o Consiliario, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlo de su oficio.

Artículo 59.

Son funciones del Director Espiritual o Consiliario:

1. Ejercer su ministerio pastoral en favor de la Hermandad y de sus miembros.
2. Animar e impulsar la vida litúrgica y sacramental de la Hermandad, la predicación de la Palabra de Dios, la formación cristiana de los hermanos y las obras de apostolado y de caridad, asesorando en estas materias a los demás órganos de gobierno.
3. Acompañar a la Hermandad, cuando lo estime oportuno, en cualquier culto externo recogido en las presentes Reglas o en cualquier otro que la Junta de Gobierno acuerde realizar.
4. Asistir a los Cabildos Generales y de Miembros de Junta de Gobierno, con voz pero sin voto. Tendrá derecho a voto en los Cabildos Generales cuando sea hermano efectivo de la Hermandad, el cual ejercerá según su criterio salvando siempre la libertad y dignidad de su ministerio.
5. Aconsejar a los hermanos que voluntariamente acudan a él en cuestiones relativas a su ministerio sacerdotal.
6. Difundir los documentos pontificios o episcopales que tengan incidencia en las actividades de la Hermandad, especialmente los relativos a la misión de los laicos, y facilitar su comprensión y aplicación.
7. Coordinar la labor que otros sacerdotes puedan desarrollar en la Hermandad.
8. Las demás que le sean atribuidas en su nombramiento o le vengán encomendadas en estas Reglas.

CAPÍTULO IV

La Junta de Gobierno

Sección Primera

Composición y normas generales

Artículo 60.

La Junta de Gobierno es el órgano rector de la Hermandad que ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria y a la que corresponde el impulso, dirección, coordinación y control de sus actividades y la administración de sus recursos, sin perjuicio de las competencias atribuidas por estas Reglas a otros órganos. Sus integrantes darán cuenta ante ella de todo lo ejecutado conforme a las competencias que estas Reglas atribuyen a cada cargo. El mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

Artículo 61.

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes cargos:

- Hermano Mayor
- Vice de Hermano Mayor
- Secretario primero
- Secretario segundo
- Tesorero
- Vice Tesorero
- Mayordomo primero
- Mayordomo segundo
- Diputado mayor de gobierno
- Vocal de Cultos y Atención Espiritual
- Vocal de Evangelización
- Vocal de actividades caritativas y sociales
- Vocal de costaleros

Artículo 62.

Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los hermanos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 de años, salvo para el cargo de Hermano Mayor en que se exigirá tener al menos 30 años.
2. Tener una antigüedad mínima en la Hermandad de un año.
3. Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
4. Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo. A este respecto, no podrá ocupar el cargo de Hermano Mayor aquella persona cuya residencia habitual se encuentre situada en un lugar que le impida las funciones de representación de la corporación y presidencia de todos sus cultos y actos.
5. Los de estado casado, al presentar su candidatura, acompañarán una certificación de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Artículo 63.

No podrán ser miembros de la Junta de Gobierno quienes desempeñen cargos de dirección en partidos políticos o de autoridad legislativa o ejecutiva europea, nacional, autonómica, provincial o local.

Ningún hermano podrá permanecer en el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos, transcurridos los cuales no podrá volver a desempeñarlo hasta que hayan pasado cuatro años.

Artículo 64.

Los miembros de la Junta de Gobierno no deberán sentir en su pertenencia a ella vanagloria sino la exigencia de una más generosa entrega; desempeñarán su cargo con diligencia, responsabilidad, eficacia y espíritu de servicio, coordinando sus funciones con las de los demás cargos, auxiliándose recíprocamente y trabajando en beneficio de la unidad de los hermanos y del progreso espiritual y material de la Hermandad.

Están particularmente obligados a cuidar su vida espiritual y su formación cristiana, así como a conocer y guardar rigurosamente las presentes Reglas. En cuanto sea posible, participarán en actividades formativas y dedicarán a retiro espiritual, al menos, una jornada en adviento y otra en cuaresma.

Asimismo, están obligados a guardar secreto de las deliberaciones de los Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno y en general de cuantas circunstancias de la vida privada de las personas conozcan por razón de su cargo.

Artículo 65.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas:

1. Por terminación de su mandato como consecuencia de la celebración de un Cabildo General de Elecciones. No obstante, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno electa.
2. Por dimisión comunicada por escrito y aceptada por el Hermano Mayor o por la Autoridad Eclesiástica si fuere éste el dimitido. No será necesaria la formalización por escrito en el supuesto de dimisión verbal en Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, con el requisito de aceptación anteriormente señalado; en tal caso se reflejará en el acta la dimisión y aceptación correspondiente, salvo que el dimitido fuere el Hermano Mayor, en cuyo caso se reflejará en el acta la dimisión del Hermano Mayor en espera de la confirmación eclesiástica.
3. Por enfermedad o incapacidad física o psíquica de larga duración, que le impida desarrollar eficazmente las funciones propias del cargo.
4. Por negligencia grave o inhibición notoria en el desempeño del cargo, en especial el incumplimiento de las obligaciones específicas que marcan estas Reglas para cada cargo, considerándose como tal asimismo la ausencia injustificada a dos Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno consecutivos.
5. Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno exigen estas Reglas.
6. Por las causas por las que se pierde la condición de hermano conforme a estas Reglas.

El cese por la causa prevista en el apartado 4 será competencia exclusiva del Hermano Mayor, el cual podrá requerir previamente al interesado la explicación o aclaración que estime oportuno, en cuyo caso podrá reconsiderarse la decisión a adoptar. El cese por las restantes causas opera instantáneamente una vez producida la causa que lo provoca.

Todas las formas de cese de los cargos establecidos en este artículo precisarán posteriormente confirmación de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 66.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno serán cubiertas por el hermano que designe el Hermano Mayor y que reúna los requisitos exigidos en estas Reglas para formar parte de la Junta de Gobierno, dando cuenta inmediata al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno. El designado, una vez ratificado por la Autoridad Eclesiástica, ocupará el cargo por el tiempo que reste hasta la celebración del Cabildo General de Elecciones. Nada obsta para que las competencias del cargo vacante pueda ser asumido por otro Miembro de la Junta de Gobierno, siendo la solución más adecuada para el caso de faltar menos de un año para la celebración de las próximas elecciones.

Si quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, se procederá a la apertura del proceso electoral en el plazo máximo de tres meses, salvo que el tiempo que restase de mandato sea inferior a un año, en cuyo caso será sustituido por el Vice Hermano Mayor.

Sección Segunda

De las obligaciones de cada Miembro de la Junta de Gobierno

Artículo 67.

Corresponde al Hermano Mayor:

1. Representar a la Hermandad conforme a derecho, tanto canónico como civil, así como en toda clase de actos y negocios jurídicos, refrendándolos en su caso con su firma.
2. Presidir los cultos, la procesión y en general cualquier acto que organice la Hermandad, siendo su jerarquía la máxima. No obstante, le ofrecerá la Presidencia de honor al Director Espiritual o Consiliario.
3. Establecer las líneas generales de actuación de la Junta de Gobierno y coordinar las tareas de sus diferentes miembros.
4. Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
5. Atender, escuchar y poner en práctica con el resto de la Junta de Gobierno cuanto necesitan él y los hermanos, desde la fe en el Señor, para que la Hermandad sea una auténtica comunidad cristiana, ayudado por cuantos colaboran en el gobierno de la misma.
6. En el supuesto de imposibilidad de asistencia suya, nombrará las comisiones representativas necesarias para aquellos actos en que sea invitada la Hermandad.
7. Resolver los conflictos de atribuciones que pudieran suscitarse entre los restantes miembros de la Junta de Gobierno.
8. Habilitará los cargos de Miembros de Junta de Gobierno que no asistieren por cualquier causa a los Cabildos y demás actos de la Hermandad, sustituyéndolos por los que correspondan entre los presentes.

9. Ordenar al Secretario la convocatoria de Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno o Generales, fijar el orden del día de los mismos, presidir las sesiones, moderar los debates conjuntamente con el Secretario y, en los casos tasados por estas Reglas, someter los asuntos a votación, en cuyo caso tendrá el privilegio de voto decisivo en caso de empate.
10. Urgir a los cargos de la Junta de Gobierno a quienes corresponda la ejecución de los acuerdos de cabildo y demás tareas inherentes a los cargos de Miembros de Junta de Gobierno, supervisar su cumplimiento y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan. Caso de no ser atendido su requerimiento por un determinado Miembro, el Hermano Mayor podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar dicho cumplimiento.
11. Confirmar con su visto bueno las actas de todos los cabildos así como las certificaciones, oficios y demás documentos miembros de Junta de Gobierno de la Hermandad.
12. Refrendar las cuentas anuales que presente el Tesorero, auxiliando a éste en todas sus funciones.
13. Disponer, mancomunadamente con el Tesorero, del saldo de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad. No obstante, podrá autorizarse también la firma del Vice de Hermano Mayor para los casos de ausencia o enfermedad del Hermano Mayor.
14. Designar hermanos idóneos para cubrir las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en estas Reglas.
15. Designar el miembro de la Junta que temporalmente deba encargarse de las funciones propias de otro miembro en caso de enfermedad o ausencia temporal de éste, cuando la sustitución no venga recogida en estas Reglas.
16. Conocer la marcha de las actividades, servicios y proyectos de la Hermandad, recabando de los demás miembros de la Junta de Gobierno cuanta información necesite al respecto y supervisar el cumplimiento de sus funciones. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno están obligados a informarle de cuantas actuaciones lleven a cabo en el ámbito de sus funciones, pudiendo el Hermano Mayor revocar cualquier decisión tomada por aquéllos si así lo estimare para el bien de la Hermandad, siempre que previamente se haya razonado el tema con el Miembro en cuestión y se haya buscado una solución consensuada.
17. Tomar decisiones en caso de urgencia, dando cuenta tan pronto como sea posible al cargo afectado por la misma y al primer Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno que se celebre.
18. Como máximo representante de la Hermandad, ordenará cuanto juzgue acertado para el buen régimen espiritual y económico, siendo de su competencia cualquier asunto que no esté atribuido expresamente en estas Reglas a otro órgano.
19. Las demás que le vengán atribuidas en estas Reglas.

Artículo 68.

El Vice de Hermano Mayor presidirá junto al Hermano Mayor todos los actos públicos y privados de la Hermandad y auxiliará al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal, y asumiendo las misiones que éste le delegue de forma permanente u ocasional. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno para su conocimiento.

Artículo 69.

Son funciones del Vocal de Cultos y Atención Espiritual:

1. Organizar los cultos establecidos en estas Reglas y aquellos otros que, a propuesta suya, el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno decida celebrar.
2. Promover y estimular el culto en honor del Santísimo Sacramento del Altar.
3. Atraer, por medio de su labor personal, a los cultos en general, al mayor número de hermanos posible, colaborando directamente en su realización.
4. Se ocupará de las sacramentaciones de los hermanos enfermos graves, para que no fallezcan sin los auxilios espirituales.
5. Velar porque todas las celebraciones se ajusten a las normas litúrgicas y procurar, en colaboración con el Director Espiritual, instruir acerca del significado de los ritos, estimular el canto y fomentar la participación en los diferentes ministerios litúrgicos cuidando de que éstos queden atendidos.
6. Cuidar, junto con el Director Espiritual, de que los cultos sirvan a la evangelización de los hermanos y de que el contenido de las predicaciones se acomode a los programas formativos que esté desarrollando la Hermandad.
7. Encargarse de las intenciones de las misas y demás cultos de la Hermandad, especialmente de la aplicación de una Eucaristía por los hermanos fallecidos.

8. Procurar que las necesidades de asistencia sacerdotal (predicadores, confesores, etcétera) queden debidamente cubiertas.
9. Vigilar el estado de conservación del ajuar litúrgico que posea la Hermandad y del parroquial que vaya a utilizarse en cualquier culto, comunicándose a los Priostes para su limpieza o reparación, en su caso.
10. Establecer, en unión con el Director Espiritual, las directrices de los programas formativos encaminados a profundizar en la formación religiosa de los hermanos y en el conocimiento de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia.
11. Planificar y dirigir la realización de actividades concretas (charlas, convivencias, retiros, etcétera) conducentes a la realización de los objetivos fijados en el apartado anterior.
12. Someter al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, al comienzo de cada curso, el programa de actividades formativas que deban desarrollarse durante el mismo, coordinándolas con los cultos y demás actividades de la Hermandad.
13. Organizar, aconsejado por el Director Espiritual o Consiliario y en colaboración con la Parroquia, grupos de catequesis de preparación para recibir los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación, así como la formación de los hermanos que deseen contraer matrimonio.
14. Fomentar el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos, sociológicos, etcétera de la Hermandad y de las cofradías en general, así como la realización de otras actividades orientadas a la formación integral de los hermanos.
15. Estimular la vida espiritual de los jóvenes, cuidar de su formación integral, facilitar su incorporación a la Iglesia y a la sociedad y promover su conocimiento y comprensión de estas Reglas y su participación activa en la vida de la Hermandad.
16. Coordinar, de existir en su caso, el funcionamiento del coro de la Hermandad.
17. En ausencia del Hermano Mayor y del Vice de Hermano Mayor, presidirá los actos de la Hermandad.

Artículo 70.

Son funciones del Tesorero:

1. Responsabilizarse de la gestión económica de la Hermandad, cobrando las cuotas de los hermanos y las demás cantidades de las que por cualquier concepto sea acreedora la Hermandad y efectuando los pagos por las obligaciones contraídas, todo ello de acuerdo con el Hermano Mayor.
2. Acordar la adquisición o reforma de cualquier bien o servicio en el supuesto de que su coste sea igual o inferior a la cuarta parte del presupuesto del ejercicio corriente, siempre de acuerdo con el Hermano Mayor.
3. Queda facultado, de acuerdo con el Hermano Mayor, para designar las personas de confianza que precise para el auxilio de sus funciones, sobre todo para el cobro de las cuotas.
4. Formar el inventario de bienes y derechos de la Hermandad, verificarlo al tomar posesión del cargo y entregarlo actualizado al cesar en el mismo.
5. Entregar al Prioste, al iniciarse el mandato, y actualizarla durante el mismo, una relación detallada de los objetos y enseres de cuya custodia y conservación aquél se hace responsable.
6. Ser titular, mancomunadamente con el Hermano Mayor, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad y como tal, ingresar dinero o efectos y domiciliar cobros. Para su apertura, cancelación, disposición de saldos y utilización de medios de créditos y de pago con cargo a las mismas será precisa la firma del Mayordomo y del Hermano Mayor. No obstante, podrá autorizarse también la firma del Vice Hermano Mayor para los casos de enfermedad o ausencia del Tesorero.
7. Decidir el préstamo de enseres de la Hermandad a otras Hermandades o instituciones religiosas que lo hubieren solicitado, comunicándolo previamente al Hermano Mayor y cuidando de su pronta devolución una vez que hayan sido utilizados. En caso de préstamo lo comunicará a los priostes para la preparación de los enseres en cuestión.
8. Confeccionar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del ejercicio económico que debe someter al Cabildo General de Cuentas.
9. Llevar la contabilidad de la Hermandad de manera precisa y clara, conforme a reglas de contabilidad comúnmente aceptadas.
10. Estudiar, tramitar, cobrar y justificar las correspondientes subvenciones que puedan concederse a la Hermandad por cualquier entidad pública o privada.
11. Favorecer en el aspecto económico la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Caritas Parroquial o Diocesana, con otras Hermandades o con instituciones eclesíásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.
12. Hacerse cargo de los estipendios, colectas de los cultos y demás donativos, contabilizándolos posteriormente.
13. Dar cuenta en Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno de los Hermanos que lleven más de dos años sin abonar la cuota anual, para realizar las gestiones que se expresan en estas Reglas para su cobro o, en su caso, baja en la nómina.

14. Informar al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno de la situación económica de la Hermandad, de los cobros y pagos realizados y de los más relevantes que se prevean en el futuro.
15. Rendir cuentas al Cabildo General de la gestión económica llevada a cabo en el ejercicio correspondiente, a cuyo fin tendrá a disposición de los hermanos los oportunos comprobantes.
16. Supervisar, en su caso, las cuentas del Grupo Joven, informando al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno y, en su caso, proponer medidas para corregir las desviaciones que hubiese.
17. Contratar y adquirir bienes y servicios de cualquier índole, siempre de acuerdo con el Hermano Mayor. Se exceptúan aquellos servicios que sean competencia de Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno según estas Reglas.
18. Colaborar en la organización de la procesión, juntamente con el Vocal de Procesión, y con éste y los Secretarios, realizar el reparto de papeletas de sitio.

Artículo 71.

Son funciones del Secretario Primero:

1. Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos de la Hermandad y, como tal fedatario, extender las certificaciones que le soliciten y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor. Podrá emitir certificaciones de actas antes de su aprobación, haciendo constar expresamente esta circunstancia.
2. Anotar con claridad y exactitud, en libro destinado al efecto, las Actas de todos los Cabildos que celebre la Hermandad, las cuales autentificará con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, comunicando los acuerdos adoptados, si así procediese.
3. Convocar, por orden del Hermano Mayor, los Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno y Generales, levantar acta de lo tratado en dichas reuniones y leerla para su aprobación en el siguiente Cabildo de la misma clase.
4. Tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos hermanos, observando el procedimiento establecido en estas Reglas.
5. Llevar al día el libro registro de hermanos, anotando las altas y las bajas, los cambios de domicilio y las demás variaciones de datos que se produzcan.
6. Recibir y abrir toda la correspondencia, asentándola en el registro de entrada de documentos y cursándola sin dilación al Hermano Mayor o al miembro al que vaya dirigida.
7. Emitir toda la correspondencia de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor, previa anotación en el registro de salida de documentos, y dejando copia de ello en dicho registro.
8. Custodiar todos los sellos de la Hermandad.
9. Elaborar la memoria anual de actividades para su presentación al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos; una vez leída en dicho Cabildo, se enviará una copia al Vicario General del Obispado, en unión con las cuentas aprobadas en el mismo Cabildo.
10. Realizar, junto con el Secretario 2º, el Tesorero y el Diputado Mayor de Gobierno, el reparto de papeletas de sitio.
11. Confeccionar con la debida antelación el censo electoral para la apertura del proceso electoral.
12. Custodiar el patrimonio documental de la Hermandad depositado en el archivo, donde deben conservarse todos los documentos generados o recibidos en cualquier época por la Corporación en el transcurso de las actividades o tareas que le son propias.
13. Facilitar el acceso a la documentación que por la Junta de Gobierno no se considere materia reservada, de forma libre y gratuita, a cuantos hermanos y particulares muestren un interés personal, investigador o académico, habilitando un horario para dicho efecto.
14. Llevar un registro en el que quedarán asentados los usuarios del archivo, figurando su identificación personal, el objeto de su consulta y la referencia de los documentos consultados.
15. Incorporar anualmente al archivo los documentos gestionados por las distintas dependencias de la Hermandad, una vez concluida su tramitación o vencidos sus plazos de vigencia administrativa.
16. Confeccionar los instrumentos de descripción necesarios, como índices e inventarios, que permitan la localización y consulta de los documentos.
17. Dar lectura de la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto de la Hermandad.

Artículo 72.

El Secretario segundo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno para su conocimiento.

Portará en todo tipo de actos internos y externos el Libro de Reglas de la Hermandad, a menos que delegue en cualquier otro hermano.

Artículo 73.

Son funciones del Mayordomo:

1. Cuidar de que las Imágenes Titulares se encuentren siempre con el decoro y dignidad que requieren.
2. Organizar lo concerniente al acto de vestir las Sagradas Imágenes, fijando la fecha de dicho acto (una vez consultada la agenda del vestidor y la disponibilidad de las Camareras) y las prendas a colocar a la imagen para sus cultos, salida procesional o altar, comunicando todo ello a las Camareras a fin de que tengan preparadas, limpias y planchadas dichas prendas. Todo ello se comunicará con, al menos dos días de antelación, al Hermano Mayor para la oportuna comunicación al Sr. Cura Párroco.
3. Vigilar el estado de conservación, exorno y aseo de la Capilla Sacramental y dependencias de la Hermandad, altares de las Sagradas Imágenes y demás enseres que se encomienden a su custodia; mantenerlos en buen estado y preparados y limpios para su utilización cuando las circunstancias lo requieran.
4. Recibir del Tesorero, al iniciarse el mandato, una relación de los bienes aludidos en el párrafo anterior, así como las modificaciones que se produzcan en el transcurso del mismo.
5. Montar, desmontar y ocuparse del exorno de los altares de cultos y los pasos procesionales, debiendo informar previamente de sus proyectos al Hermano Mayor para su comunicación al Sr. Cura Párroco. Dada la dificultad del cometido expresado en este número, podrán auxiliarse los Mayordomos de cualesquiera otras personas entre los restantes miembros de Junta de Gobierno, hermanos o, en defecto de éstos, personas ajenas a la Hermandad. En el exorno de los altares y los pasos procesionales, manifestará al Mayordomo las flores que sean necesarias según el montaje que tenga previsto realizar o la disposición floral de los pasos, a fin de que éste contrate con el profesional que estime oportuno el suministro del material en cuantía suficiente para la dignidad del culto.
6. Durante la Procesión o demás procesiones los priostes serán los responsables del paso y de la Sagrada Imagen, situándose junto a los mismos para cumplir esta función.
7. Informar de cualquier deficiencia que advierta en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario. Asimismo, comunicará la necesidad de adquisición de determinados enseres u objetos de limpieza necesarios para su cometido o para la realización de cualquier culto, siendo competencia el libramiento de fondos con tal fin.
8. Coordinar con el Hermano Mayor los días de traslado de los pasos procesionales a la Parroquia y viceversa, a fin de su comunicación con la antelación suficiente al Sr. Cura Párroco, el cual consensuará con la Hermandad el lugar de colocación del paso dentro del templo a fin de entorpecer lo menos posible las celebraciones litúrgicas.
9. Por regla general, el Mayordomo será el fiscal de paso en los actos de culto externo.

Artículo 74.

El Vice mayordomo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno para su conocimiento.

Artículo 75.

Son funciones del Vocal de Actividades caritativas y sociales:

1. Establecer las líneas generales de la actuación de la Hermandad en materia de acción social y caritativa, proponiendo al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno las actuaciones que pueden acometerse, actuaciones que una vez aprobadas impulsará, gestionará y evaluará, coordinando la labor de los grupos de trabajo que se establezcan para llevarlas a cabo.
2. Favorecer en el aspecto espiritual la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Caritas parroquial o diocesana, con otras Hermandades o con instituciones eclesiásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.

Artículo 76.

Son funciones del Diputado Mayor de Gobierno:

1. Organizar todo acto de culto externo velando por el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de quienes participan en él, por la observancia del itinerario y de los horarios fijados por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno y en general porque en todo momento se mantenga la más perfecta compostura y ejemplaridad. De la marcha de la organización de las salidas procesionales informará con la suficiente antelación al Hermano Mayor, a efectos de poder buscar soluciones a los problemas que se vayan planteando o vayan surgiendo.

2. Comunicará al Agrupación de Hermandades y Cofradías los obstáculos existentes en la vía pública y que impidan el normal desarrollo de la procesión, y estará vigilante de que dichos obstáculos desaparezcan. Dicha comunicación se hará constar en el formulario que envía dicho Consejo, el cual se entregará al Delegado asignado a nuestra corporación.
3. Adoptar las medidas que acuerde conjuntamente con el Hermano Mayor ante circunstancias urgentes o imprevistas en el transcurso del acto de culto externo.
4. Proponer al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno los nombres de los hermanos que han de ocupar los puestos de Adjuntos al Diputado Mayor y Diputados de cruz de guía y de tramos, cuerpo de acólitos y cualquier otro considerado de especial responsabilidad o confianza, a fin de ser designados por dicho Cabildo, y celebrar con ellos las reuniones que considere oportunas en orden a la mejor preparación del acto de culto externo.
5. Colaborar con los Secretarios y el Tesorero en el reparto de papeletas de sitio y en la elaboración de la lista del cortejo procesional.
6. Reunirse, dentro del mes siguiente al acto de culto externo, con los Diputados de tramo y demás puestos de responsabilidad en la procesión, a fin de recabar los informes de éstos sobre las incidencias ocurridas durante la misma.
7. Elaborar un informe, sobre la base de lo establecido en el apartado anterior, acerca del desarrollo de la procesión y de las incidencias producidas, proponiendo, en su caso, las soluciones que puedan tenerse en cuenta para años sucesivos. Este informe se presentará al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno dentro de los tres meses siguientes a la procesión.
8. Proponer a la Junta de Gobierno la apertura de expedientes sancionadores por hechos cometidos por cualquier persona en cualquier acto de culto externo.
9. Organizar la participación de la Hermandad en la procesión del Corpus Christi asignando insignias y, en su caso, cirios, entre los que lo hayan solicitado.

Sección Tercera

Del Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno

Artículo 77.

El Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno es el órgano colegiado integrado por la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, al que corresponde la gestión y administración ordinaria de la Hermandad, salvo las materias que estas Reglas reservan al Cabildo General o a otros órganos.

En los Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno, sus integrantes darán cuenta de lo realizado desde la anterior reunión en el ejercicio de sus competencias; asimismo pondrán en conocimiento del resto de miembros de la Junta de Gobierno las actuaciones que tengan previsto llevar a cabo en el próximo trimestre en el ejercicio de sus competencias. En uno y otro caso cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, siempre guiados por un espíritu constructivo y de hermandad.

Artículo 78.

En particular, corresponde al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno decidir sobre las siguientes cuestiones:

- a) La admisión de nuevos hermanos, analizando si poseen los requisitos canónicos para poder ingresar en la corporación.
- b) Aprobar la adquisición o reforma de cualquier bien o servicio en el supuesto de que su coste sea superior a la cuarta parte del presupuesto del ejercicio corriente.
- c) Conocerá, a través de los respectivos Miembros de Junta de Gobierno, de la marcha de los distintos asuntos de la Hermandad en función de las competencias a ellos asignadas por estas Reglas. Si algún Miembro no estuviere de acuerdo con alguna actuación de otro Miembro en un determinado asunto de su exclusiva competencia, lo manifestará y quedará su constancia en el acta, pudiendo éste dar las explicaciones que estime pertinentes, las cuales se incorporarán igualmente al acta.
- d) Fijación de los días de cultos que no estén expresamente fijados en estas Reglas.
- e) Nombramiento de las Camareras de Nuestra Señora del Tránsito.
- f) Elección del Vestidor de Nuestra Señora del Tránsito.
- g) Elección de las Bandas de Música que acompañarán a las Sagrada Imágen en sus recorridos procesionales.
- h) Elección del Capataz responsable del paso de la Hermandad.
- i) Fijación de los horarios e itinerarios de todo acto de culto externo que organizara la Hermandad.
- j) Enajenación, por cualquier título, de bienes muebles o derechos de otra naturaleza si su valor no supera el 10% del presupuesto de ingresos del año en curso.
- k) Constitución de préstamos dinerarios sobre bienes muebles siempre que la cuantía del préstamo no exceda de doce mil euros.

l) *Cualquier otra función que se especifique en otro lugar de estas Reglas.*

Artículo 79.

No participarán en las deliberaciones de los Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno personas distintas de sus componentes, salvo el Director Espiritual o Consiliario, que será convocado a todas las sesiones.

No obstante, podrán asistir los Auxiliares de la Junta de Gobierno y quienes eventualmente sean invitados en calidad de asesores en una determinada materia. Los Auxiliares no tendrán ni voz ni voto. Los asesores se limitarán a informar de lo requerido por la Junta de Gobierno, aclarando las dudas que les plantee los integrantes de ésta, y acto seguido podrán permanecer hasta el final de la reunión sin voz ni voto.

Artículo 80.

El Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno se reunirá trimestralmente el día que señale el Hermano Mayor, a través del Secretario, al cual le será facilitado con al menos cinco días de antelación el orden del día de la reunión, a fin de que convoque a los restantes miembros de la Junta de Gobierno con al menos 48 horas de antelación, haciéndoles partícipe del orden del día.

No obstante, podrán celebrarse otras sesiones aparte de las ordinarias en función de la urgencia de los asuntos a tratar o por la inminencia de la celebración de determinados cultos, siendo igualmente el Hermano Mayor el competente para su convocatoria.

CAPÍTULO V

Órganos complementarios

Sección Primera

De los Auxiliares de la Junta de Gobierno

Artículo 81.

El Hermano Mayor podrá proponer al Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno el nombramiento de Auxiliares para que les ayuden y cooperen estrechamente con dicho Cabildo en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

Estos Auxiliares podrán ser destituidos en cualquier momento por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, sin perjuicio de que puedan ser propuestos otra vez para dicho cargo.

El número total de Auxiliares no excederá de siete, los cuales podrán asistir, si así lo acordara el Hermano Mayor, a los Cabildos de Miembros de Junta de Gobierno sin voz ni voto en las deliberaciones.

Sección Segunda

Camareras

Artículo 82.

Corresponde a la Camarera de la Sagrada Imágen el cuidado, arreglo y limpieza del ajuar y de las ropas interiores y externas de las mismas. En el acto de vestirla, estarán presentes auxiliando al vestidor designado en Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno.

Corresponde asimismo a las Camareras el mantenimiento, arreglo y limpieza de los paños de altar y de todos los textiles litúrgicos que sean propiedad de la Hermandad, incluyendo albas, dalmáticas y ropones.

Será nombrada por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, recayendo preferentemente en hermanas que se hayan distinguido por su devoción y amor a la imagen en cuestión, así como por su trabajo y dedicación constante en el seno de la Hermandad.

TÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I

Patrimonio de la Hermandad

Artículo 83.

Constituye el patrimonio de la Hermandad el conjunto de bienes, derechos y acciones que por cualquier título le pertenezcan.

El patrimonio de la Hermandad está sujeto a la disciplina de los bienes eclesiásticos y se rige, además de por estas Reglas, por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, así como por el derecho particular sobre la administración de estos bienes.

La Hermandad podrá adquirir, poseer y enajenar, por título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes y derechos, así como ejercitar las acciones de que se encuentre asistida para la defensa de su patrimonio, de conformidad con estas Reglas y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 84.

Corresponde al Hermano Mayor, previo acuerdo del Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, manifestar el consentimiento de la Hermandad para aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados.

No aceptará la Hermandad donaciones que entrañen limitaciones o condicionamientos en el cumplimiento de sus fines. Podrán aceptarse donaciones sometidas a condición, modo o carga, siempre que se acredite que el gravamen impuesto es inferior al valor de lo donado.

Artículo 85.

El inventario de bienes y derechos consistirá en una relación detallada de unos y otros, con expresión, al menos, de su fecha, título y valor de adquisición. Será diligenciado por el Tesorero, reflejando las altas y las bajas que se produzcan.

Cada Junta de Gobierno, al finalizar su mandato, procederá a la revisión y actualización del inventario, plasmándolo en un documento que será entregado a la nueva Junta de Gobierno, firmado por los Hermanos Mayores y Tesoreros salientes y entrantes como prueba de conformidad.

CAPÍTULO II

Régimen económico, presupuestario y contable

Artículo 86.

Los recursos de la Hermandad proceden de los siguientes conceptos:

1. Los ingresos procedentes de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de inscripción de hermanos y de papeletas de sitio, en su caso.
2. Las subvenciones y ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas.
3. Las colectas y estipendios por los cultos.
4. Los donativos y las limosnas.
5. El producto de loterías, sorteos y análogos.
6. El producto resultante de operaciones con su patrimonio.

Artículo 87.

Los recursos económicos de la Hermandad se destinarán a satisfacer las necesidades que se presenten, en relación a cultos, patrimonio, obra social, etc.

De manera especial la Hermandad aportará el 10% de la cuota de hermanos a la parroquia, para subvenir las necesidades de la feligresía, y a Caritas parroquial la totalidad de lo recaudado en las huchas de cuestación en la procesión que celebra cada 15 de Agosto.

Artículo 88.

Ninguna Junta de Gobierno podrá iniciar proyectos o contraer obligaciones cuyo presupuesto o cuantía supere la tercera parte del presupuesto de ingresos del año en curso, si no obtiene la previa autorización de un Cabildo General.

Tampoco podrá comprometer recursos de anualidades futuras que rebasen el término de su mandato sin contar con la autorización previa de un Cabildo General.

Igualmente será necesaria la autorización de un Cabildo General para adoptar las siguientes decisiones:

1. Enajenación, por cualquier título, de bienes inmuebles.
2. Enajenación de bienes o derechos de otra naturaleza si su valor supera el 10% del presupuesto de ingresos del año en curso.
3. Constitución de hipotecas o prendas, e imposición de usufructos, servidumbres y cualesquiera otros actos de gravamen sobre bienes inmuebles.
4. Constitución de préstamos dinerarios siempre que la cuantía del préstamo exceda de doce mil euros.
5. Establecimiento de cuotas extraordinarias.

Para enajenar válidamente cualesquiera bienes del patrimonio de la Hermandad será preceptiva la licencia de la Autoridad Eclesiástica, cuando proceda con arreglo a los cánones.

Artículo 89.

En la administración de los bienes de la Hermandad deben brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor y su Bendita Madre, así como a los Santos.

La administración del patrimonio y la gestión de los recursos de la Hermandad corresponden a los órganos que estas Reglas señalan, en función de las cuantías, porcentajes o materias a que afecten. En todo caso, para contratar personal asalariado cuya relación con la Hermandad precise de un contrato de trabajo por cuenta ajena se necesitará la autorización del Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno.

Artículo 90.

El ejercicio económico tendrá carácter anual, contándose desde el día siguiente a la celebración del Cabildo General de Cuentas y Presupuestos en el mes de diciembre, hasta el día de celebración de dicho Cabildo en el año siguiente.

Artículo 91.

La contabilidad, sobre la base de los correspondientes comprobantes, se llevará conforme a reglas comúnmente aceptadas, de modo que garantice una precisa comprensión de la situación económica, y permita disponer de los datos necesarios para la formación de la cuenta general y para la toma de decisiones.

La cuenta general de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio y ofrecerá un único saldo consolidado. Una vez aprobada por el Cabildo General correspondiente, se presentará a la Vicaría General junto al presupuesto aprobado en dicho Cabildo.

TÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

De los libros de la Hermandad

Artículo 92.

Para su mejor gobierno, la Hermandad estará obligada a llevar los siguientes libros y registros:

1. Libro registro de hermanos, en el que se reflejarán, por riguroso orden de antigüedad, las altas, junto con los demás datos personales que deban figurar según estas Reglas, así como las bajas y su causa.
2. Registros de entrada y salida de documentos, en los que, respectivamente, se reflejarán toda clase de escritos y correspondencia que reciba o emita la Hermandad.
3. Dos Libros de actas, que comprenderán respectivamente los acuerdos emanados de los Cabildos Generales y de Miembros de Junta de Gobierno.
4. Libro de contabilidad de Tesorería, que reflejará cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.
5. Libro de inventario, que contendrá una relación detallada de los bienes y derechos de la Hermandad, con expresión de los datos que deban figurar según estas Reglas, así como las bajas que tengan lugar y su causa.
6. Libro de contabilidad del Grupo Joven, en su caso, que reflejará cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.

Artículo 93.

Con independencia de los anteriores, la Junta de Gobierno podrá establecer cuantos otros libros y registros considere necesarios o convenientes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 94.

La llevanza de los libros y registros señalados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 100 corresponde al Secretario, la de los señalados en los apartados 4 y 5 al Tesorero y el señalado en el apartado 6, caso de existir, al miembro de la Junta de Gobierno al que le haya sido asignado la coordinación del Grupo Joven. Todos estarán foliados y sellados y serán visados por la persona encargada de su llevanza, la cual extenderá las diligencias de apertura y cierre de los mismos.

CAPÍTULO II

Reforma de las Reglas

Artículo 95.

El procedimiento de reforma, total o parcial, de las Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica, por acuerdo de un Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno o por decisión de un Cabildo General.

En cualquier caso, el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno designará uno o varios ponentes para que elaboren un proyecto de reforma. El texto elaborado, una vez aprobado por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno en votación ordinaria, será expuesto durante un término de quince días naturales en las dependencias de la Hermandad para que los hermanos y hermanas puedan examinarlo y plantear por escrito en ese mismo plazo término las enmiendas que estimen oportuno. A tal fin, se realizarán varias copias del proyecto de modo que existan ejemplares suficientes en la Hermandad para su consulta y examen en los días y horas que se dictaminen.

Artículo 96.

La reforma de las Reglas podrá ser debatida tanto en un Cabildo General Ordinario como Extraordinario. Sólo se debatirán en el Cabildo General las enmiendas que hayan sido presentadas dentro del término de quince días naturales reseñado anteriormente, prescindiéndose de dar lectura a las reglas o apartados de las mismas sobre los que no se haya propuesto enmienda alguna, considerándose éstos aprobados automáticamente. El texto aprobado por el Cabildo General será sometido a la ratificación de la Autoridad Eclesiástica, sin la cual no podrá obtener vigencia, excepto en lo relativo a las dispensas que solicitare la hermandad y fueran asimismo aprobadas por dicha Autoridad.

CAPÍTULO III

Reglamentos de Régimen Interior

Artículo 97.

Podrán redactarse Reglamentos de Régimen Interior que contengan normas más particulares para completar, desarrollar o matizar el contenido de estas Reglas, los cuales, en ningún caso, podrán contradecir lo establecido en las mismas.

Para su elaboración o modificación se observará el mismo procedimiento previsto en la regla anterior, y entrarán en vigor una vez aprobados por un Cabildo General, sin necesidad de ser ratificados por la Autoridad Eclesiástica. No obstante, el Reglamento de la procesión será aprobado por el Cabildo de Miembros de Junta de Gobierno, sin necesidad de ser llevado a Cabildo General.

CAPÍTULO IV

Observancia y cumplimiento de las Reglas

Artículo 98.

La Hermandad queda sujeta a la estricta observancia de estas Reglas, de las Normas Diocesanas vigentes en cada momento, del Código de Derecho Canónico y de cuanta normativa eclesiástica o civil le sea de aplicación.

En particular, la Hermandad velará por la ejecución de estas Reglas cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en ellas, procurando que su aplicación se inspire en los principios de equidad y de caridad fraterna, buscando siempre el bien de la Hermandad y la concordia y la unidad entre los hermanos.

CAPÍTULO V

Disolución de la Hermandad

Artículo 99.

Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, recaerán en él todos los derechos y obligaciones de aquélla.

La extinción total de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se someterán a lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta de Gobierno en cuyo mandato tenga lugar la ratificación de estas Reglas por la Autoridad Eclesiástica, continuará en sus funciones hasta agotar la duración del mismo según las Reglas anteriores, momento en el que se convocarán elecciones conforme a las presentes Reglas.

Esta disposición no será de aplicación en el supuesto de dispensa solicitada por la Hermandad y concedida por la Autoridad Eclesiástica, así como en el caso de que ésta, de oficio, entendiera oportuno o necesario la celebración de elecciones anticipadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan derogadas las anteriores, ratificadas por la Autoridad Eclesiástica por Decreto de 5 de febrero de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

ANEXO I

Fórmula de juramento de nuevos hermanos

El juramento de las Reglas por parte de los nuevos hermanos se desarrollará de la siguiente forma:

En el transcurso de la celebración de la Eucaristía, al final de la misma el Secretario o quien haga sus veces, llamará nominativamente a los nuevos hermanos que se irán situando convenientemente delante del altar.

Seguidamente, el celebrante formulará a los nuevos hermanos las siguientes preguntas:

¿Deseáis ser admitidos como hermanos de esta Antigua y Primitiva Hermandad de Nuestra Señora del Tránsito?

- Responderá cada uno: Sí, deseo.

¿Juráis cumplir cuanto se ordena en nuestras Reglas?

- Responderá cada uno: Sí, juro.

El celebrante responderá diciendo: Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que en su infinita misericordia os lo perdone.

El celebrante concluirá con la siguiente oración:

Mira, Señor, con bondad a estos hijos tuyos que han elegido vivir su fe en el seno de esta Hermandad.

Derrama sobre ellos el Espíritu Santo para que, fieles al juramento que han realizado, sean signo de tu presencia en medio del mundo, y así, orientando hacia Ti todas sus acciones, consigan gozar en el futuro de los premios eternos. Amén.

A continuación, le serán presentadas las medallas que bendecirá conforme a la fórmula recogida en el Bendicional para estas ocasiones; tras lo cual el celebrante impondrá sus medallas a los nuevos hermanos. Una vez finalizada la ceremonia y la Eucaristía, el Hermano Mayor saludará personalmente y felicitará a los nuevos hermanos, dándoles la bienvenida.

ANEXO II

Fórmula de la Protestación de Fe

Finalizada la homilía de la Fiesta de Regla, el Secretario leerá el siguiente texto:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, los Hermanos de la Antigua y Primitiva Hermandad de nuestra Señora del Tránsito, formulamos nuestra Protestación de Fe.

Creo en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso. Desde Allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos. Creo en el Espíritu Santo, la santa Iglesia católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna. Amén.

Asimismo, creemos en todos los misterios de la Religión Católica y especialmente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, protestamos vivir y morir en esta creencia hasta dar la vida por ella si necesario fuera.

Siguiendo las huellas de nuestros mayores, firmemente creemos y sinceramente confesamos, que la Santísima e Inmaculada Virgen María, por especial privilegio de Dios omnipotente, poco después de su muerte, fue llevada por los ángeles al cielo en cuerpo y alma.

Por último, como hijos sumisos de la Iglesia Católica y Apostólica, acatamos cuantas disposiciones emanen de la legítima autoridad eclesiástica unida al sucesor de Pedro, el Papa y sus sucesores.

Que Nuestra Señora del Tránsito, nos ayude a mantenerlo y defenderlo hasta el final de nuestros días, y así, en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, proclamamos y confesamos.